

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00589-00

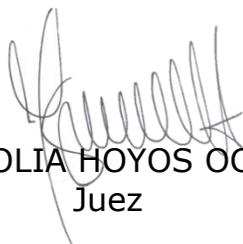
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

No se tiene en cuenta la notificación por aviso del demandado, en cuanto en las documentales remitidas, se advierte incompleta la designación de la parte demandante, tenga en cuenta que Angie Lisseth Guzmán Laverde actúa en representación del NNA Sofia Rodríguez Guzmán, asimismo, no se aportaron las certificaciones de entrega de las comunicaciones (art. 291 y 292 CGP).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal al pasivo (correo electrónico 07.02.2022 Fl. 48 y 49 C.digital 13), como quiera que no se le remitieron la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago y no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifique la demandante al pasivo, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 047 FECHA 24-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS

